

MERCOSUR/SGT Nº 3/CSPE/ACTA Nº 01/12

XLVI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT Nº 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” / COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS

Se celebró en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la Sede de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre los días 26 y 28 de marzo de 2012, la XLVI Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”/ Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 2 de la Decisión CMC Nº 04/93 y el Art. 2 de la Resolución GMC Nº 26/01, esta Acta y sus Anexos quedan “*Ad Referéndum*” de la Delegación de Paraguay.

La lista de participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda consta en el **Agregado II**.

El Grado de Avance consta en el **Agregado IV**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE RTM DE REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES

Se avanzó en la elaboración del referido RTM. El documento de trabajo consta en el **Agregado III**.

Los Estados Partes realizaron el análisis de la norma NM 60335-1:2010, a fin de analizar los desvíos y otros aspectos técnicos relevantes, cuya información preliminar se adjunta a continuación:

1.1) Se consensuó la redacción de los siguientes puntos:

- **Anexo punto 1** - Las Delegaciones presentes acordaron quitar el límite inferior de tensión, dejando el alcance tal cual está en la Norma técnica. En el caso en que sea necesario establecer límites de tensión y corriente, esto será implementado en los RTM específicos para los aparatos.

- **1 (Objeto)** - En este punto las delegaciones acordaron que debía excluirse la Nota 2 e incorporar su contenido en la Nota 3, a efectos de mayor claridad.
- **3.7.7 Protector térmico:** en la reunión anterior se había discutido la posibilidad de cambiar el término “*protector térmico*” por el término “*fusible térmico*”, el cual es el usado por ejemplo en Uruguay. En la presente reunión las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan en dejar la denominación tal cual está en la norma NM 60335-1.
- **3.8.2 Posición desconectado:** las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan en dejar la definición, incluyendo la Nota de este mismo punto, tal cual está en la norma NM 60335-1.
- **4 (Requisitos Generales)**
Punto acordado.
- **7.1 (Marcado e Instrucciones)** – Se acordó que, a los fines del presente Reglamento Técnico, los aparatos se deben marcar con:
 - la tensión nominal o la gama nominal de tensiones en volt;
 - el símbolo de la clase de corriente, excepto que esté marcada la frecuencia nominal;
 - la potencia nominal en watt o la corriente nominal en ampere;
 - marca o marca registrada
 - país de origen
 - modelo
 - para productos de fabricación nacional, la razón social y el domicilio legal del fabricante
 - para los productos fabricados en otros Estados Partes y extra-zona, la razón social o el nombre del importador y su domicilio legal
 - símbolo 5172 de la IEC 60417, sólo para los aparatos clase II;
 - número IP, según el grado de protección contra el ingreso de agua, cuando sea distinto a IPX0. La conformidad se verifica por inspección.

En cuanto a las Notas de este ítem, las mismas quedan de la siguiente manera:

NOTA 1 No es necesario indicar la primera cifra del número IP en el aparato.

NOTA 2 Se permiten los marcados suplementarios siempre que no den lugar a confusión.

NOTA 3 Si los componentes se marcan en forma separada, el marcado del aparato y de los componentes, debe ser tal que no haya duda con respecto al marcado del aparato propiamente dicho.

NOTA 4 Si el aparato se marca con la presión nominal, las unidades utilizadas pueden ser bar, pero sólo conjuntamente con pascal y entre paréntesis.

- **8 (Protección contra la accesibilidad a las partes activas)**

Se consensuó que, a los fines del presente Reglamento, se incorpore el siguiente texto: “Los calibres previsto en este RTM deben aplicarse siempre y cuando no este previsto en otro RTM específico.”.

- **9 (Arranque de aparatos con motor)**

Se consensuó que, a los fines del presente Reglamento Técnico, se aplica de la siguiente manera: “NOTA: Los requisitos y los ensayos se especifican en las correspondientes partes 2”.

- **10 (Potencia y corriente)**

Punto acordado.

1.2) Se va a tomar posición por parte de las Delegaciones presentes en los siguientes temas:

- **2 (Referencias Normativas)**

Se consensuó retirar las normas que hablan de los padrones constructivos (geometría) de fichas y tomas, a saber: IEC 60083 y la IEC 60906-1, al ser éste un aspecto que no está armonizado hasta el momento (cada Estado Parte establece su propia geometría).

Por otra parte, las Delegaciones van a estudiar el caso de los cables y conductores que no están armonizados en la región, que forman parte de las normas IEC 60227 y NM 247.

- **3.4.2 (Definiciones – Muy baja tensión de seguridad (MBTS))**

En la reunión previa se acordó verificar esta definición por parte de las Delegaciones de Uruguay y Paraguay, mientras que la Delegación de Brasil coincidía con el texto de la misma; hay nota MERCOSUR con apartamiento para Argentina.

La Delegación de la Argentina aclara en la presente reunión que la definición de MBTS está incluida en las Leyes de seguridad e higiene N° 19587, 2250 y 24557, y en el Decreto N° 911/1996, por lo cual se dejaría el desvío para dicho país.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay concuerdan con la aplicación de la nota MERCOSUR.

- **5.12 (Condiciones Generales para los Ensayos)**

En la NOTA de este punto se da una sugerencia de cuando el coeficiente de temperatura se considera apreciable, y se indica que esto es “en general”. Las Delegaciones van a estudiar si esta definición es aplicable en todos los casos, o sea en todas las Partes 2.

- **5.14 (Condiciones Generales para los Ensayos)**

En la norma se indica que:

*“Si los aparatos **clase 0I** o los aparatos **clase I** tienen partes metálicas accesibles que no están conectadas a tierra y no están separadas de las partes activas mediante una parte metálica intermedia que esté conectada a tierra, se debe verificar que dichas partes cumplen con los requisitos especificados para construcciones **clase II**.*

*Si los aparatos **clase 0I** o aparatos **clase I** tienen partes no metálicas accesibles, se debe verificar que dichas partes cumplen con los requisitos especificados para construcción **clase II**, excepto que estas partes estén separadas de las partes activas por una parte metálica intermedia conectada a tierra.*

*NOTA En el **Anexo P** se da una guía para requisitos aumentados que se pueden utilizar para asegurar un nivel aceptable de protección contra riesgos eléctricos y térmicos para tipos específicos de aparatos utilizados en una instalación sin conductor de tierra de protección en países que tienen climas cálidos de humedad uniforme.”*

La Delegación de Argentina propone que para todos los países del MERCOSUR sean prohibidas las clases de aislación 0 y 0I. La Delegación de Brasil informa que a partir de 1/1/2014 (Portaría INMETRO N° 10/20 10), se comienza un proceso tendiente a prohibir la comercialización de aparatos clase 0 y 0I en Brasil; dicho proceso culminará el 1/6/2015.

Las Delegaciones de Brasil y de Uruguay proponen mantener la redacción tal cual está.

Por otra parte las Delegaciones presentes van a realizar consultas acerca del **Anexo P**, en cuanto a que es informativo, viendo en que casos es efectivamente utilizado.

- **6.1 (Clasificación)**

En este punto se indica que: *“NOTA MERCOSUR: En Argentina y en Uruguay no está permitida por ley la comercialización de aparatos **clase 0** ni **clase 0I**.”*

La Delegación de Argentina propone que para todos los países del MERCOSUR sean prohibidas las clases de aislación 0 y 0I. La Delegación de Brasil informa que a partir de 1/1/2014 (Portaría INMETRO N° 10/20 10), se comienza un proceso tendiente a prohibir la comercialización de aparatos clase 0 y 0I en Brasil; dicho proceso culminará el 1/6/2015.

Las Delegaciones de Brasil y de Uruguay proponen mantener la redacción tal cual está.

- **7.6 (Marcado e instrucciones - símbolos)**

Las Delegaciones presentes estudiarán el tema de la aplicación obligatoria o no de las NOTAS 1 y 2 para la próxima reunión. Asimismo se verificará la compatibilidad de los símbolos gráficos de las normas IEC 60417-DB:20021 (todas las partes) e ISO 7000-DB:2004.

- **7.14 (Marcado e instrucciones - marcado)**

En la Nota 2 se indica que para el ensayo previsto en este ítem debe utilizarse como solvente sólo hexano. La Delegación de Argentina propone que el solvente utilizado sea cualquiera de los enunciados:

- a) hexano con un contenido máximo de aromáticos del 0.1% en volumen, un índice de kauri-butanol de aproximadamente 29, un punto inicial de ebullición de aproximadamente 65 °C, un punto de desecación de aproximadamente 69 °C y una densidad de alrededor de 0.68 g/cm³.
- b) alcohol isopropílico de punto de ebullición 82.4 °C aproximadamente y una densidad de alrededor de 0.78 g/cm³
- c) aguarrás mineral

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay van a estudiar esta propuesta para la próxima reunión.

En caso de aprobarse la solicitud de la Delegación de Argentina, se deberá cambiar la redacción en portugués del 7.14, que habla de “solvente de petróleo”.

- **7.15 (Marcado e instrucciones - marcado)**

En el primer párrafo se hace mención a la “parte principal del aparato”, pero este término debería ser precisado, por lo cual las Delegaciones van a estudiar este tema para la próxima reunión.

*El segundo párrafo indica: “Para los aparatos estacionarios, el nombre, la marca comercial o la marca de identificación del fabricante o del vendedor responsable y la referencia del modelo o del tipo deben ser visibles, cuando el aparato está instalado como en uso normal. Estos marcados pueden estar debajo de una cubierta desmontable. Otros marcados se pueden encontrar debajo de una cubierta, sólo si están **cerca de los bornes**. Para los aparatos fijos, este requisito se aplica después de instalar el aparato según las instrucciones del fabricante”.*

Las Delegaciones presentes acordaron que las marcaciones de este ítem deberá obedecer a lo consensuado en el ítem 7.1. Será estudiado para la próxima reunión donde estas informaciones deberán estar dispuestas en los aparatos.

Las Delegación de Uruguay solicita tiempo hasta la próxima reunión para estudiar cuáles serían los marcados que podrían estar debajo de la cubierta desmontable, en particular los que van cerca de los bornes.

- **11 (Calentamiento)**

11.3 En el caso de la NOTA 2, la Delegación de Argentina solicita tiempo hasta la próxima reunión para determinar el texto del presente punto. Las Delegaciones de Brasil y Uruguay entienden que debe ser mantenida la actual redacción.

11.8 En el ítem j) de la Tabla 3, se consensuó que los cables referenciados en dicha tabla deberán cumplir con el Reglamento técnico MERCOSUR sobre cables y conductores eléctricos de baja tensión, Res. GMC N° 04/09.

Para los cables citados en la Tabla 3 que no están comprendidos por la Res. GMC N° 04/09 (cables de alimentación NM 287 tipo 87 y cables NM 247 tipo 56 y 57) los países acordaron estudiar cuáles serían los requisitos a exigir. En el caso de Brasil, existen Portarías de INMETRO que reglamentan estos cables no armonizados.

Las Delegaciones van a consultar la versión en inglés de la norma IEC 60335-1, a efectos de investigar respecto a la discrepancia entre las versiones en español y en portugués: la versión en español habla de "*marcado*", y la versión en portugués habla de "*clasificación*".

2. CUADRO DE INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL DE LOS ESTADOS PARTES.

De acuerdo a las instrucciones de los Coordinadores Nacionales para esta reunión (Punto II. 4) se informa que no ha sufrido modificaciones respecto al presentado en la reunión anterior el cuadro de incorporación de la normativa MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes.

3. GRADO DE AVANCE.

El grado de avance consta como **Agregado IV**.

4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNION

La agenda de la próxima reunión consta como **Agregado V**.

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

- | | |
|---------------------|---|
| Agregado I | Lista de participantes |
| Agregado II | Agenda de la Reunión |
| Agregado III | P. Res./12 – Reglamento Técnico MERCOSUR para aparatos electrodomésticos y similares – Requisitos Generales - formato digital |
| Agregado IV | Grado de Avance |
| Agregado V | Agenda para la próxima reunión |

Por la Delegación de Argentina
Ruben Marcassio

Por la Delegación de Brasil
Marcio Teixeira Damasceno

Por la Delegación de Uruguay
Jorge Mattos